

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AS No. **160**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00068 00
Verbal Restitución

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que la notificación electrónica a la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. no fue efectiva, situación que fue corroborada por el Despacho al remitir la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la precitada, info@supermercadoselrendidor.com.co, menester resulta establecer, que el mecanismo de notificación electrónica a la demandada no podrá agotarse, por cuanto el mismo no resulta efectivo para enterar de la acción a la pasiva, motivo por el cual deberá la apoderada judicial de la entidad demandante agotar la notificación ordenada por los medios procesales disponibles para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aacb0fa3ec0b646a8edbd522efaeb5c7b4e8dd81fe486d85e7460ad86c5d34b**

Documento generado en 04/08/2022 01:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>